

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL  
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEFENDER LIMITADA CONSORCIO JURÍDICO</b>
<b>DEMANDADOS</b>	MARÍA ISABEL MEJÍA POSADA Y OTROS
<b>PROCEDENCIA</b>	JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CTO DE CALI
<b>RADICADO</b>	<b>76-001-31-05-016-2019-00452-01</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>Desistimiento demanda</b>

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 218**

Santiago de Cali, jueves seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Magistrada Ponente integrante de la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a decidir la solicitud de desistimiento del recurso de apelación y de la demanda, elevada por el apoderado de la PARTE DEMANDANTE y coadyuvada por el apoderado de la PARTE DEMANDADA y las partes del proceso, en el cual manifiestan la voluntad de la activa de desistir de la totalidad de las pretensiones de la demanda adelantada por DEFENDER LIMITADA CONSORCIO JURÍDICO contra MARÍA ISABEL MEJÍA POSADA Y OTROS.

Lo anterior atendiendo que si bien mediante Auto Interlocutorio No. 13 del 9 de febrero de 2021 se declaró la falta de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral para conocer del asunto, lo cierto es que a la fecha no se ha surtido el conflicto de competencia que desligue a este Despacho judicial del conocimiento del *sub lite* por lo que se procede a resolver la petición.

El artículo 314 del CGP, aplicable al proceso laboral por remisión del artículo 145 del CPT y SS, prevé: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”*.

En punto al tema, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Auto AL2174-2019, explicó que:

*“en ejercicio del derecho a la libertad, también de raigambre constitucional (artículo 13), el sujeto procesal que cuenta con la facultad de incoar la respectiva demanda, puede por sí o a través de su apoderado, debidamente facultado para ello, desistir del proceso, de todas o de alguna de las pretensiones formuladas”*.

Así las cosas, observa la Sala que el memorial de desistimiento allegado esta signado por los representantes de DEFENDER LIMITADA CONSORCIO JURÍDICO, parte demandante y MARÍA ISABEL MEJÍA POSADA, parte demandada; así como por los apoderados judiciales de cada uno de ellos.

En consecuencia, encontrándose plenamente legitimadas las partes y sus apoderados para presentar el desistimiento que hoy se estudia, no encuentra la Sala obstáculo legal alguno para negarlo. Se precisa que dentro del proceso ordinario laboral no se dispuso medida cautelar alguna.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 314 CGP, se acepta el desistimiento de la demanda. Sin costas en atención a que dicha solicitud fue realizada por ambas partes.

Sin que sean necesarias más consideraciones, la MAGISTRADA PONENTE integrante de la **SALA PRIMERA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el DESISTIMIENTO de la demanda en los términos del artículo 314 CGP, presentado por el apoderado de DEFENDER LIMITADA CONSORCIO JURÍDICO, coadyuvado por la parte demandada MARÍA ISABEL MEJÍA POSADA Y OTROS y, en consecuencia, declarar terminado el proceso.

**SEGUNDO: Sin COSTAS** en esta instancia.

**TERCERO:** Remítase el expediente a la secretaria para lo de su cargo.

La presente decisión se notificará por ESTADO

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Magistrada,

**MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA**

03

Firmado Por:

**MARIA NANCY GARCIA GARCIA**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**Despacho 010 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f360b2402ed23ebaf6d418449e1cde8b094f0bad2a7b7c2cb243ac94dec30c**  
Documento generado en 06/05/2021 03:43:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>